

MERCADO DE ABASTOS.

NORMAS PROVISIONALES DE FUNCIONAMIENTO

Zafra, Junio de 1.992.

Normas provisionales de funcionamiento del Mercado de Abastos de Zafra, hasta la aprobación por Pleno de un Reglamento Interno cuyo fin será establecer la regulación normativa de su funcionamiento, así como establecer las bases jurídicas de éste.

## **TITULO I**

### **Adjudicación de Puestos**

**Artículo 1.-** Los puestos serán adjudicados por la Corporación Municipal, conforme a la legislación aplicable, el uso de los puestos corresponderá al titular de la adjudicación, no pudiendo éste delegar en nadie ni subarrendarlo, correspondiendo esta materia exclusivamente al Ayuntamiento, quién volverá a realizar nueva adjudicación según las normas establecidas, en caso de que el titular no pueda prestar el servicio en el puesto.

**Artículo 2.-** Todo adjudicatario de puestos del mercado estará obligado al pago de las Tasas e Impuestos que en tal materia contemplen las vigentes Ordenanzas Fiscales.

**Artículo 3.-** Toda reforma inmueble que se practique en los puestos se ejecutará previa autorización de la Alcaldía, por cuenta propia del concesionario, quedando ésta en beneficio del Ayuntamiento y sujeta a reversión

posterior.

**Artículo 4.-** Ningún concesionario podrá variar el destino ni la industria del puesto sin la previa Autorización Municipal.

**Artículo 5.-** El concesionario está obligado al mantenimiento y conservación del puesto en las condiciones que le fue entregado por el Ayuntamiento a lo largo de la actividad y a entregarlo definitivamente al finalizar el plazo de adjudicación.

**Artículo 6.-** Todo concesionario estará obligado al cumplimiento de las órdenes dadas por la Administración Municipal, la cual velará por el mejor funcionamiento de este Servicio.

**Artículo 7.-** La limpieza de cada puesto en particular, tanto interior como exterior, corresponderá al concesionario del mismo, siendo obligación del Ayuntamiento la limpieza de los lugares de uso común (pasillos, accesos, escalera, etc.), practicándose estas tareas en ambos caso de forma diaria.

**Artículo 8.-** Ante los casos de incumplimiento grave o muy grave de las presentes Normas u otras disposiciones dictadas en esta materia, el Ayuntamiento podrá rescindir, sin indemnización y previa audiencia del interesado, las adjudicaciones actuales.

**Artículo 9.-** Todo adjudicatario deberá estar provisto de la documentación legalmente preceptiva, así como acatar cuantas disposiciones se dicten por este Ayuntamiento en el marco o en desarrollo de las presentes Normas.

**Artículo 10.-** Todo adjudicatario deberá ajustarse

al necesario comportamiento moral y cívico que garantice la buena imagen pública que debe presidir todo tratamiento social.

**Artículo 11.-** Toda reforma que se practique con carácter particular en algún puesto y en cualquier caso previa autorización municipal se ajustará a las características señaladas en el entorno arquitectónico del edificio.

**Artículo 12.-** Bajo ningún motivo se permitirá ningún acceso particular al edificio del Mercado, salvo el establecido por las puertas principales del mismo y cuya apertura y cierre corresponderá a la Administración Municipal, así como el control y custodia del edificio.

**Artículo 13.-** Al Ayuntamiento le corresponde el derecho de desestimar la concesión de puestos de venta, a aquellas personas o entidades sociales, que por una demostrada trayectoria de incumplimientos legales o contractuales, se considerara la inconveniencia de ostentar la prestación de cualquier servicio público.

**Artículo 14.-** Ningún expendedor podrá utilizar ningún puesto del Mercado que no sea adjudicado por la Administración Municipal.

## TÍTULO II

### Régimen Interno.

**Artículo 15.-** El horario del Mercado de apertura al público será de lunes a sábados.

**Artículo 16.-** El horario de apertura y cierre será fijado por la Alcaldía, pudiendo variar según las épocas del año o las exigencias del servicio.

**Artículo 17.-** La entrada de la mercancía para su venta en los puestos solo podrá realizarse durante el funcionamiento del mismo y su introducción forzosamente se llevará a efecto por el acceso a tal fin establecido.

**Artículo 18.-** Queda prohibida de manera definitiva:

a) La entrada al Mercado con bicicletas o cualquier otro elemento que dificulte el normal tránsito del público por el interior del mismo.

b) El tránsito por el interior del Mercado de perros o cualquier otro animal que no sea los que se expendan a la venta (pollos, conejos, gallinas, etc.) los cuales estarán atados o encerrados en jaulas o en cualquier otro recinto que impida su libre circulación.

c) Ocupar más sitio del correspondiente al puesto adjudicado

d) Tener en los puestos artículos que desprendan mal olor, o sean perjudiciales a la seguridad o higiene pública.

e) Envolver o tapar las mercancías con papel impreso o cualquier otro papel o elemento que resulte

nocivo para la salud.

f) Verter desperdicios o cualquier otro tipo de basuras en los lugares destinados al público, esta tarea se llevará a efecto en los contenedores que la Administración del Mercado instale por los distintos lugares para esta finalidad, extendiéndose este precepto tanto a compradores como a vendedores.

g) Encender fuego, cocinar o cualquier otra tarea que no emane de las puramente comerciales.

**Artículo 19.-** Todo concesionario está obligado a permitir el acceso a su puesto particular a cualquier persona que represente a la administración municipal para cumplir servicios de inspección o cualquier otra función que por competencia le corresponda.

**Artículo 20.-** Todos los puestos deberán hallarse en perfecto estado de limpieza, sin echar nada fuera de los mismos.

**Artículo 21.-** La instalación y el consumo de los servicios de agua y electricidad así como de lo específico de cada puesto en particular será por cuenta del concesionario correspondiente.

**Artículo 22.-** Todas las personas que de una forma u otra concurren al mercado está obligados al cumplimiento del presente reglamento, así como de cuantas disposiciones y órdenes que dicte la Autoridad competente a través de sus Agentes en la Administración del Mercado.

**Artículo 23.-** Es obligación de los concesionarios exponer de manera clara y visible los precios así como

la calidad por clasificación de los artículos que expendan.

**Artículo 24.-** Queda prohibida la venta de carnes que no tengan el sello de la Inspección Veterinaria Municipal o en su defecto la correspondiente guía sanitaria del Matadero de procedencia que acredite su aptitud para el consumo, no permitiendo su entrada en el Mercado a las carnes que no cumplan los oportunos requisitos de garantía.

**Artículo 25.-** Todo proceso de decomiso de carnes, pescados y otros artículos tras el oportuno reconocimiento, serán destruidas por Orden de la Autoridad y en presencia de un Agente Municipal. Este Agente pondrá en conocimiento de la Alcaldía, a través del Boletín de Denuncia los hechos acaecidos a fin de que esta Autoridad adopte las medidas que resultaran procedentes.

**Artículo 26.-** Los vendedores evitaren bajo su responsabilidad que nadie toque los artículos, anunciando en lugar visible tal prohibición, así como acondicionar los lugares de exposición de tal manera que todos los artículos queden protegidos de cualquier contacto con el público.

**Artículo 27.-** Todo vendedor mantendrá tanto de manera personal como en el vestido, las oportunas condiciones de aseo y limpieza durante el servicio de despacho, debiendo estar cubierto con prendas de tela blanca lavables, no permitiéndoles prestar servicio de venta al público sin este necesario requisito.

**Artículo 28.-** La inspección y examen de los alimentos que se expenden en el Mercado corresponderá a los señores Veterinarios Municipales, quienes la realizarán diariamente a la apertura del Mercado con carácter ordinario y cuando lo señale la Administración Municipal con carácter extraordinario.

**Artículo 29.-** La Inspección Veterinaria se ajustará a cuantas disposiciones señale la legislación vigente en la materia de su aplicación.

**Artículo 30.-** Los Inspectores Veterinarios están facultados para recoger muestras de artículos de consumo para su análisis, así como proponer el decomiso de los que no se encuentren en las debidas condiciones, procediendo a su inutilización por Orden de la Autoridad competente.

**Artículo 31.-** La Inspección Veterinaria velará por el mantenimiento de las necesarias condiciones higiénicas y sanitarias de los lugares y puestos que de cualquier forma alberguen o contengan los alimentos que se expendan.

**Artículo 32.-** La Jefatura Local de Sanidad asumirá entre otras competencias, el control sanitario del personal expendedor o manipulador de alimentos según las disposiciones vigentes.

**Artículo 33.-** En caso de reforma o cualquier otro ejercicio en el que se estime la necesidad de desalojo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir temporalmente la adjudicación, respecto de aquellos adjudicatarios que resultares afectados por la



realización de aquellas tareas.

### **TITULO III**

#### **Faltas y Sanciones.**

**Artículo 34.-** Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de estas normas que serán imputables a ellos, a sus familiares o a los asalariados que presten servicios en el puesto.

**Artículo 35.-** Se estimarán faltas leves:

- 1) Las discusiones o altercados.
- 2) La negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de las personas y puestos.
- 3) El no cumplimiento de las instrucciones dimanadas del Concejal Delegado del Mercado.
- 4) El comportamiento no reiterado a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- 5) Arrojar la basura al suelo y depositar los desperdicios o basuras en otros sitios que no sean los indicados por el Concejal Delegado del Mercado.
- 6) Colocar bultos, cajas, etc., en los pasillos o en cualquier lugar del Mercado.
- 7) Cualquier otra infracción a lo dispuesto en este Reglamento que no esté calificada como falta grave.

**Artículo 36.-** Se estimarán faltas graves:

- 1) La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año desde la comisión de la primera.

2) No tener en sitio perfectamente visible los precios de los artículos puestos a la venta.

3) Los altercados o alteraciones del orden público que produzcan escándalo.

4) El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos de los órganos de gobierno o funcionarios competentes en esta materia en el ejercicio de sus atribuciones.

5) Las modificaciones de la estructura, instalación de los puestos, letreros luminosos, etc. sin la correspondiente autorización.

6) Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones.

7) Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.

8) El arrendamiento del puesto o de la concesión.

9) El traspaso o cesión del puesto sin cumplir las condiciones y requisitos estipulados por estas Normas.

10) No estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrollen así lo requiera.

11) La venta sin licencia o fuera de los lugares asignados al efecto.

**Artículo 37.-** Serán faltas muy graves:

1) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro de un año.

2) Impago de las Tasas o Exacciones que contemplen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

**Artículo 38.-** Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde-Presidente a propuesta del Concejal Delegado responsable.

**Artículo 39.-** En todos los casos, la imposición de sanciones requerirá expediente previo, que será tramitado con las garantías que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo, con audiencia del interesado.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El Ayuntamiento tiene en todo momento el derecho de resolución ante cualquier circunstancia que por omisión, interpretación o cualquier otro motivo no se contemple en el presente Reglamento.

**Segunda.-** Toda persona desde el momento y bajo cualquier manera que se hace usuario del Mercado se ajustará necesariamente al cumplimiento de esta Normativa con renuncia de cualquier fuero propio que ante algunas circunstancias pudieran plantearse.

**Tercera.-** Hasta la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de las Ordenanzas y Reglamentos correspondientes, y con ello se formalice la adjudicación de todos los puestos del Mercado de Abastos, los actuales adjudicatarios se comprometerán expresamente a acatar las presentes Normas.

**Cuarta.-** Las presentes normas entrarán en vigor el día veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y dos.

En Zafra a 17 de Junio de 1.992

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que las presentes normas fueron aprobadas por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de fecha 17.06.92.

En Zafra a 18 de junio de 1.992.

EL SECRETARIO